

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00076

Clase de proceso: pertenencia

Del examen preliminar de la demanda, encuentra que carece de algunas exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegue plano de manzana catastral en el que se evidencie que el predio pertenece al identificado con folio de matrícula No 50C-35398.

2.-Allegue certificado especial en el que indique que los inmuebles ubicados en la carrera 110 No 20 C-78 interior 1 y carrera 110 No 20 C-78 interior 1 carecen de titulares del derecho de dominio

Lo anterior porque la certificación que aporta, no menciona la ubicación de los predios que indica en las pretensiones de la demanda.

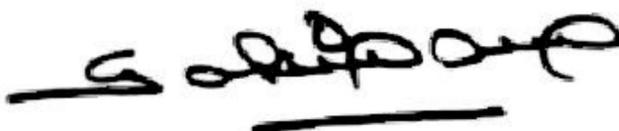
3.-Allegue certificado de avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.

4.- Indique la dirección de correo electrónico de los testigos que relaciona en el acápite de notificaciones.

5.- Acredite la apoderada que la dirección electrónica que indica en el acápite de notificaciones se encuentra registrada en la Unidad Nacional de Registro de Abogados.

6.- Acredite que el poder especial se confirió a través de mensaje de datos o allegue un nuevo poder que los requisitos que señala el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ